



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Medellín (Ant.) siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	ORDENA ARCHIVO TEMPORAL
RADICADO	05-001 31 10 008 2019 00153-01
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	PAULA ANDREA GÓMEZ RESTREPO
DEMANDADO	JAMES CASTAÑO ZULUAGA

En este estado del proceso, que se le exige a la parte actora en el auto admisorio del mismo de fecha 29 de marzo de 2019, ejecutar la carga procesal de notificar al demandado el auto admisorio de la demanda, carga que no obstante la fecha del citado proveído, no se ha cumplido.

Se concluye entonces, que las partes interesadas directamente en la efectividad del derecho a la filiación, una de ellas es incapaz y no se encuentra representada por apoderado judicial.

Siendo ello así, el literal h) del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, (...) proscribe aplicar el desistimiento tácito, tratándose de procesos en los que intervienen incapaces carentes de apoderado judicial.

Si bien el curso de este proceso está paralizado por la falta de notificación al extremo pasivo de esta acción, el despacho sin intención alguna de desacatar esta regla, pero en aras de la organización del mismo, de no tener represados procesos sin actividad alguna por desidia, desinterés o descuido de la parte demandante, se dispone ARCHIVARLO TEMPORALMENTE, sin impedir que una vez la parte demandante supere los motivos por los cuales tiene paralizado el proceso, solicite el desarchivo para continuar con el trámite hasta su finalización.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.